

Módulo 8: Requisitos para la presentación de informes y cuestiones de confidencialidad

Objetivo

Revisar los requisitos para la presentación de informes obligatorios y las cuestiones relacionadas con la confidencialidad con los proveedores de servicios para las víctimas de delitos y para personas con discapacidades.

Lecciones

1. Servicios estatales de protección para adultos (APS)
2. Requisitos de presentación de informes obligatorios
3. Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

Objetivos de aprendizaje

Al final de este módulo, usted será capaz de:

- Explicar los requisitos generales para presentar informes conforme a las leyes de APS.
- Describir los requisitos para presentar informes en sus estados.
- Explicar por qué las cuestiones de confidencialidad pueden ser problemáticas.

Hoja de ejercicios del participante

- Hoja de ejercicios 8.1, Presentación de informes y conservación de la confidencialidad

1. Servicios de protección para adultos

¿Cuántas de sus organizaciones tienen políticas escritas para garantizar que la información confidencial del cliente no sea divulgada sin el consentimiento del cliente? Si su organización no cuenta estas políticas por escrito, aliente a los directivos a crearlas.

¿Cuántos de ustedes saben cuáles son las leyes de presentación de informes de su estado?
¿Usted es un informante obligatorio?

Si no está familiarizado con las leyes de su estado que rigen la confidencialidad y el informe de los abusos a personas con discapacidades, debería estarlo. Cada estado es diferente en cuanto a la manera de tratar la confidencialidad y los requisitos de presentación de informes.

Hay varios tipos de leyes estatales que rigen la confidencialidad y el informe de abusos a personas con discapacidades. Entre ellas se incluyen:

- las leyes y los programas de los Servicios de protección para adultos (APS),
- las leyes de abuso a nivel institucional, y
- las leyes y los programas de los Programas de Cuidado a Largo Plazo del Ombudsman (LTCOP).

De estos, las leyes y los programas de APS son los más importantes para los proveedores de servicios.

Los 50 estados y el Distrito de Columbia han promulgado leyes de Servicios de protección para adultos. Además de estar diseñadas para las personas de edad avanzada, la mayoría de las leyes de APS están destinadas a proteger a adultos “vulnerables” o “en riesgo”. En la mayoría de los casos, esto incluye a personas que carecen de capacidad física o mental para autoabastecerse. Si bien los códigos varían según el estado, el rango de edad general para los adultos vulnerables es de 18 a 59 años. No obstante, actualmente hay 5 estados en los cuales las leyes de APS no abarcan a los adultos “vulnerables” o “en riesgo”. Estos estados son Connecticut, Nevada, Ohio, Rhode Island y Pensilvania.

Los programas de APS reciben e investigan informes de presunto abuso o maltrato de adultos vulnerables. Si una investigación corrobora un informe, el programa de APS brinda u ordena los servicios de protección para la persona abusada o maltratada.

Los estados tienen distintas definiciones de qué constituye un adulto “vulnerable” o “en riesgo”. Por ejemplo, en Indiana se define como “adulto en riesgo” a una persona que tiene al menos 18 años y es “incapaz debido a enfermedad mental, retraso mental, demencia, ebriedad habitual, excesivo consumo de drogas u otra incapacidad física o mental para administrar o dirigir la administración de la propiedad de la persona o de cuidarse u ordenar el cuidado de sí misma...”.

Mientras que la definición de Dakota del Norte simplemente dice:

“Adulto vulnerable” significa adulto que tiene un deterioro mental o funcional importante.

Los estados también difieren en los tipos de abuso que abarcan sus leyes de APS. Siempre abarcan el abuso físico, pero pueden o no abarcar otros tipos de abuso.

Asegúrense de familiarizarse con las leyes de su propio estado, porque también contienen requisitos de presentación de informes para los casos de abuso o presunto abuso a adultos vulnerables.

2. Requisitos de presentación de informes obligatorios

Desde el 31 de diciembre de 2006, las leyes de APS de 45 estados, el Distrito de Columbia, Guam, Puerto Rico y las Islas Vírgenes, incluyen “presentación de informes obligatorios”. Esto significa que se exige a determinados profesionales que informen presuntos abusos a adultos vulnerables ante los programas de APS o ante otras autoridades conforme a las circunstancias definidas por la ley estatal. La presentación de informes es voluntaria en Colorado, Nueva Jersey, Nueva York, Dakota del Norte y Dakota del Sur. Es fundamental que sepa los requisitos de presentación de informes de su estado antes de formular preguntas y obtener publicaciones de información.

Las categorías legales de los informantes obligatorios varían notablemente. En 18 estados, las leyes disponen que “cualquier persona” o “cualquier adulto” es un informante obligatorio.

En algunos estados, únicamente grupos de profesionales designados son informantes obligatorios. Los grupos designados pueden incluir profesionales de las fuerzas policiales (que pueden incluir a profesionales de los servicios para víctimas basados en el sistema o en la comunidad), profesionales de la medicina, abogados, religiosos, empleados de instalaciones de cuidado a largo plazo no profesionales y profesionales financieros (como cajeros de bancos).

Algunos estados incluyen, entre los informantes obligatorios, a profesionales con determinado tipo de licencia o responsabilidad laboral, tales como trabajadores o asesores sociales autorizados. Un profesional que presta servicios para víctimas o para personas con discapacidades puede ser un informante obligatorio en virtud de su cargo.

3. Cuestiones relacionadas con la confidencialidad

También deben conocer qué tipo de información está protegida por la ley estatal para asesorar con exactitud a las víctimas de delitos qué información es confidencial, qué se podría revelar, y con quién se puede compartir esa información.

Aun cuando su organización tenga políticas bien definidas sobre la confidencialidad, esas políticas no derogan la ley estatal que rige la confidencialidad. Por ejemplo:

- Muchos estados exigen que el nombre de la víctima o la información reunida durante el transcurso de una investigación se mantenga confidencial; esto reemplazaría cualquier política organizativa que permita la revelación de información.
- Otros estados autorizan la comunicación entre agencias y el intercambio de información, o establecen excepciones sobre las disposiciones de confidencialidad para investigaciones policiales o procedimientos judiciales; esto reemplazaría cualquier política organizativa que prohibiera la revelación de información.

A veces existen conflictos entre las disposiciones sobre la presentación de informes obligatorios del estado y sus requisitos sobre la confidencialidad. Incluso dentro de un estado, las leyes o normas sobre confidencialidad y revelación de información que afectan a los informantes obligatorios pueden diferir si el informante pertenece al sistema o a la comunidad. Y finalmente, otros códigos estatales o fuentes de financiamiento pueden imponer políticas de confidencialidad, y es frecuente que esas políticas entren en conflicto con las leyes de presentación de informes obligatorios.

En consecuencia, es necesario mantener la confidencialidad del cliente aun cuando a veces esto inhiba su capacidad para trabajar con otra agencia. Pero en muchos casos, las organizaciones de personas con discapacidades pueden suministrar información importante y trabajar en colaboración con los profesionales que prestan servicios para víctimas a fin de asegurar que se cubran las necesidades de la víctima oportuna y adecuadamente. Si fuera necesario, procuren obtener orientación con el personal estatal o federal adecuado.

En otras palabras, no permitan que eso sea una excusa para que su agencia no participe.

- ¿Qué deberían hacer si las leyes de APS estatales los obligaran a informar el abuso a una persona con discapacidades, pero una fuente de financiamiento requiere que se preserve la confidencialidad de la persona?
- ¿Qué sucede si la persona dice que negará el abuso si ustedes lo informan?
- ¿Qué sucede si la persona cambia constantemente su versión de lo sucedido?
- ¿Qué pasa si ustedes sospechan que una persona con necesidades de comunicación complejas ha sido abusada, aunque la familia y las personas a cargo nieguen que haya ocurrido algún abuso?

Las jurisdicciones con leyes de informe obligatorio en general disponen sanciones para quienes omiten informar. Las sanciones varían de un estado a otro, pero pueden incluir multas, sanciones penales o sanciones disciplinarias a nivel profesional. En algunos estados, un informante obligatorio puede ser responsabilizado por los daños y perjuicios en que incurriera una persona abusada como consecuencia de que un informante no notificara el abuso.

Las leyes de APS de algunos estados prohíben las represalias contra una persona que presenta un informe de abuso ante APS u otra agencia autorizada para recibir informes de abuso. Estas leyes en general disponen la responsabilidad civil o sanciones penales contra una persona o agencia que aplica represalias contra un informante.

Desde el 31 de diciembre de 2006, todos los estados excepto Dakota del Sur, más Puerto Rico, poseen disposiciones en sus leyes de APS que en general garantizan inmunidad ante responsabilidades civiles, penales o administrativas por informar presuntos abusos a adultos vulnerables y otras actividades que pudieran derivar de esos informes (como testificar en un procedimiento judicial o administrativo), siempre y cuando los informes se hubieran presentado de buena fe o de conformidad con algunas otras normas establecidas en el código. Muchos de los códigos también establecen que la inmunidad no se aplica si se determinara que el informante ha cometido el abuso que él mismo hubiera informado.

Todo el asunto de la confidencialidad frente a la presentación de informes es bastante complejo. Muchos proveedores de servicios para víctimas que trabajan en estados donde la presentación de informes es obligatoria tienen dudas acerca de si se está violando la confianza de la víctima del delito, y justificadamente.

Procuren asesoramiento legal, si fuera necesario, y siempre obedezcan la ley. Pero recuerden que su objetivo principal es dar prioridad a la elección, el respeto y la dignidad de la víctima del delito que tiene una discapacidad.

Puede obtener más información sobre la presentación de informes obligatorios conforme a las leyes de APS de sus estados u otros estados revisando la explicación de “Presentación de informes obligatorios ante Servicios de protección para adultos” y los gráficos del sitio web de la Comisión sobre Legislación y Tercera Edad, abuso a personas mayores, de la Asociación Estadounidense de Abogados (ABA), www.abanet.org/aging/about/elderabuse.shtml.

